

## RESUMEN PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Para efectos de finanzas públicas se clasifica al sector público en: financiero, no financiero (gobierno central, GADs) empresas de propiedad estatal y entidades de seguridad social.

La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá la potestad de definir orientaciones de carácter general para una **planificación nacional orientada en políticas públicas** y coordinar con el ente rector de las finanzas públicas el proceso de descentralización del Estado **en cumplimiento de las reglas fiscales.**

El ente rector de las finanzas públicas emitirá **los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto.**

Los proyectos de inversión deberán contar con programas de preinversión y de preservación de capital.

El Ministro de Finanzas podrá **modificar el presupuesto hasta en el 5%** del aprobado por la Asamblea Nacional..

El Ministro de Finanzas formulará, la programación macroeconómica anual y plurianual así como la **política de mitigación y gestión de riesgos fiscales.**

Se incluye un **mecanismo de previsibilidad del ingreso y operaciones de cobertura del ingreso petrolero.**

En relación a los presupuestos prorrogados, hasta que se apruebe el presupuesto general del estado del año que se posesiona el Presidente de la República, **regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior.**

Se crea el procedimiento para la **modificación del presupuesto general del Estado por parte de la Asamblea Nacional** posteriormente a su aprobación.

El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, **cualquiera sea su forma**, en virtud de las cuales la entidad deudora que obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras.

Se **excluye del endeudamiento público** las siguientes transacciones o instrumentos:

- ✓ **Los convenios de pago** que contemplen o no costos, cuya entrada en vigencia no provoca de forma inmediata una extinción de las obligaciones ni traspaso de propiedad;
- ✓ Derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias que **no requieran garantía soberana;**
- ✓ Las obligaciones pendientes de pago que sean canceladas en el mismo ejercicio fiscal de su devengo;
- ✓ **Cualquier título valor de hasta 359 días;**
- ✓ Para el caso de empresas públicas se excluyen **todos los contratos de mutuo del tipo crédito con proveedores que no requieran garantía soberana;** y,
- ✓ Si no se requiere garantía soberana, para el caso de banca y las entidades de intermediación financiera públicas se excluye todas las operaciones que realicen para solventar sus necesidades de liquidez y aquellas destinadas a la intermediación

financiera que no provenga de deuda externa multilateral, de proveedores, de gobiernos extranjero ni de la banca nacional y/o internacional.

La negociación de bonos que se realicen de forma directa entre entidades del sector público **deberán proveer información completa de cada transacción a las entidades de supervisión y control del mercado de valores de acuerdo con la normativa correspondiente.**

Los Certificados de Tesorería se pasan a denominar “Notas del Tesoro”, éstas solamente se emiten para administrar deficiencias temporales de caja. **No pueden superar el 8% de los gastos totales del Presupuesto General del Estado. Se negociarán por Bolsa de Valores.**

Los Bancos Públicos deberán cumplir de **forma obligatoria las regulaciones para el manejo de riesgo de liquidez y solvencia** que estén definidos en la Ley.

Las reglas fiscales que se crean son:

- ✓ **Del ingreso permanente y egreso permanente:** Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes.
- ✓ **De la regla de deuda y otras obligaciones:** La política fiscal deberá ser formulada y ejecutada con el objetivo de reducir y estabilizar el saldo consolidado de la deuda pública del sector público no financiero y otras obligaciones al nivel del 40% del Producto Interno Bruto. **Para efecto de esta regla se considerarán todas las obligaciones de pago del Estado.**
- ✓ **De las reglas de crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero:** El resultado primario y el resultado primario no petrolero deberán presentar metas fiscales específicas de ingresos y egresos anuales que permitan garantizar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones de pago establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- ✓ **Del fondo de estabilización:** los ingresos provenientes de la explotación y comercialización de recursos naturales no renovables que superen lo contemplado en el Presupuesto General del Estado, aprobado por la Asamblea, luego de descontar las preasignaciones dispuestas por ley, se destinarán a la generación de un fondo de estabilización fiscal que permita garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas y/o la capacidad de la ejecución de egresos en educación y salud.

**Se podrá suspender una o más reglas y/o metas fiscales**, por un período que no exceda de dos años fiscales, en los siguientes casos:

- ✓ Estados de excepción en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 164 de la Constitución, que sean eventos significativos y que superen 1% del PIB conforme a lo establecido por Reglamento; y,
- ✓ **Recesión económica grave** que será definida mediante Reglamento.

Se crea el mecanismo para la aplicación de **política fiscal colintracíclica** en el caso de que el crecimiento proyectado sea menor al 2%.

Se crea el **Comité Nacional de Coordinación Fiscal**, el cual estará conformado por 7 miembros: un representante del Presidente de la República, un representante del ente rector de las finanzas públicas, un representante del ente rector de la planificación, un representante del Banco Central del Ecuador, un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, un representante de las Empresas Públicas y un representante de las Entidades de la Seguridad Social.

Las **Disposiciones Generales que se proponen incorporar al Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, hacen referencia a:

- ✓ Todos los tipos de títulos valores del Sector Público No Financiero para su emisión deberán observar los **principios de transparencia y estandarización**, de acuerdo con la normativa vigente.
- ✓ Las entidades del sector público podrán efectuar directamente, o a través de entidades del sector público financiero, operaciones en el mercado de valores cumpliendo las disposiciones que rigen la materia.
- ✓ **Durante el periodo 2020-2024 los incrementos presupuestarios originados en laudos arbitrales y sentencias judiciales, no computarán al límite de modificaciones del Presupuesto General del Estado.**
- ✓ El ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 180 días deberá expedir la normativa correspondiente para la implantación de los procedimientos, así como metodologías para la determinación de los techos de los presupuestos institucionales y de gasto. La fijación y comunicación de estos techos será obligatoria desde la formulación presupuestaria del ejercicio fiscal 2022.
- ✓ **El ente rector de las finanzas públicas, en el plazo de 90 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, deberá presentar una estrategia para reducir anualmente y de forma progresiva hasta su completa eliminación los saldos de CETES** que estén colocados al momento de la expedición de esta Ley.
- ✓ **Mientras existan saldos de CETES el ente rector de las finanzas públicas solo podrá emitir Notas del Tesoro hasta por el monto de CETES que se haya reducido desde la promulgación de esta Ley.** En todos los ejercicios fiscales deberá respetarse el límite de emisión de Notas del Tesoro.
- ✓ El ente rector de las finanzas públicas podrá establecer una plataforma de transacción para valores emitidos por el sector público.
- ✓ El fondo de estabilización iniciará su proceso de acumulación a partir de que se haya alcanzado el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones.